Con fecha de 9 del corriente me dice el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno lo que sigue.

Para que puedan hacerse las correspondientes anotaciones en los reglamentos de los pueblos de esa Provincia en que se han enagenado fincas de sus Propios á censo perpetuo, se servirá V. S. disponer que se remitan á esta Direccion, con toda brevedad, las copias de las Escrituras que faltan de dichas enagenaciones y se han concedido desde el año de 1824 hasta el dia.

Y lo traslado á V. para que en el preciso y perentorio término de quince dias, me remitan las noticias y copias de Escritura que desea aquella Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 31 de Julio de 1832.

Gabriel Gonzalez Maldonado

Sres. Presidente y Ayuntamiento de Junilla

Provincia han asta de puestos efectos substandel tiempo. Con M. en sus Reaos expedientes, Provincia, hentes, que obseranacion de pera

asta da captie

A youtary ento;

e la gracia, que tribuciones, con Vinagre: En el su venta al por destinado escluna el segundo, es recindario queda

celebrarlos con
ecinos, lo que se
do religiosamenzion á los arren-

San Miguel, el

antes de la ceantes de los seesivos de los arde los dias y hoondiciones se hae han de fijarse ya permanencia namente las Jus-

ticias.

14

5ª Los pliegos de condiciones, que serán tantos como artículos se arriendan, y estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, desde que se fijaron los edictos, unidos á su respectivo expediente, deben ser claros y terminantes, y expresarán la duracion del arriendo; la cantidad que le sirve de base; el pago de su arriendo por trimestres vencidos; la obligacion imprescindible de tener surtido el pueblo del artículo que constituye el arriendo, sin faltar á la calidad y precios contratados, quedando sujeto de lo contrario á indemnizar al publico, á las multas que se le impongan si reincidiese y á las demas penas hasta la rescision del contrato con subsanacion de perjuicios; que no ha de impedir la venta al por mayor, ni á vecinos ni forasteros; que no ha de pedir rebaja de la cantidad rematada; que ha de satisfacer los gastos del remate; y que ha de prestar la correspondiente fianza